

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-747/14

Sucre, 27 de octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

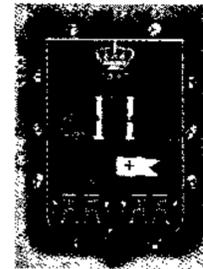
Que, en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, con relación a la falta de cumplimiento del Auto de 14 de agosto de 2014, emitido por el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia 2º de la Capital, que determinó que la menor LUCY VALERIA CRUZ MARCA, debe viajar a la ciudad de Cochabamba en compañía de un representante de la Dirección de Gestión Social y el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -4, con la finalidad de conversar con el médico cirujano, verificar las condiciones y otros aspectos de importancia de su internación de la niña y presentar un informe circunstanciado a su retorno a nuestra ciudad...(sic)., cumplido el ACTO INTERPELATORIO conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CERO (0) VOTOS y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de más dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado aprobar la presente Resolución que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de de la Lic. Verónica V. Medrano Daza, Coordinadora de la Defensoría Niña, Niño y Adolescente del G.A.M.S., Lic. María Lourdes Muños Ponce, Directora Gestión Social del GAMS y otros que resulten implicados, por la presunta y supuesta vulneración de los incs. a), c) art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta la falta de cumplimiento del Auto de 14 de Agosto de 2014, emitido por la autoridad jurisdiccional.

Que el art. 13 del Código del Niño, Niña y Adolescente: Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Que, el art. 10 del Reglamento de la Ley 2026, en su párrafo I. dice: Salvo situaciones de emergencia y preservando el derecho a la vida y a la salud, los centros públicos y privados de atención de salud requerirán autorización de los padres, tutores o responsables, cuando deban hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o aplicar tratamientos médicos necesarios para preservar la vida de un niño, niña o adolescente.

Que, conforme al art. 60 de la Constitución Política del Estado, "Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, el inc. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

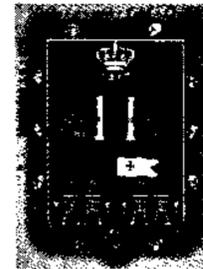
Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, se inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica V. Medrano Daza, Coordinadora de la Defensoría Niña, Niño y Adolescente del G.A.M.S., Lic. María Lourdes Muños Ponce, Directora Gestión Social del GAMS y otros que resulten implicados, por la presunta y supuesta vulneración de los incs. a), c) art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta la falta de

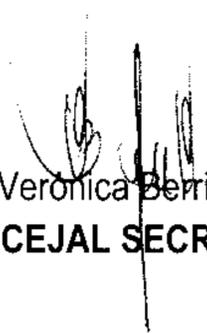


cumplimiento del Auto de 14 de Agosto de 2014, emitido por el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia 2º de la Capital – Sucre, que determinó que la menor LUCY VALERIA CRUZ MARCA, debe viajar a la ciudad de Cochabamba en compañía de un representante de la Dirección de Gestión Social y el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -4, con la finalidad de conversar con el médico cirujano, verificar las condiciones y otros aspectos de importancia de su internación de la niña y presentar un informe circunstanciado a su retorno a nuestra ciudad. (se adjunta antecedentes).

Artículo 2. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.